



Excmo. Ayuntamiento De Ciudad Rodrigo

Ordenanza municipal reguladora del servicio de ordenación y regulación de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.-

De conformidad con lo dispuesto en los Artº 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 39/1.988, de 29 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos los Artº 7.a), 7.b), 7.c), 38.4 y 68.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de Marzo, así como el Artº 93.1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por R.D. 13/92, de 17 de Enero con la presente Ordenanza Municipal se pretende regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada y de residentes de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad que expresamente se indican, así como el establecimiento y fijación de la correspondiente Tasa.

Artículo 2.- Zona de regulación de aparcamiento.-

La zona de regulación de aparcamiento tendrá la extensión que se fija en el artículo siguiente y podrán estacionar en ella todos los usuarios de vehículos, previo abono de la tasa establecida, tanto sean residentes en la zona como no residentes.

Artículo 3.- Ambito de aplicación.-

3.1.- El Area de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento, denominada “Zona O.R.A.”, serán todas aquellas plazas de aparcamiento que conforman el interior del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo y que inicialmente comprende las siguientes vías públicas:

| <i>Calles objeto de regulación</i> | <i>Nº Plazas (aprox.)</i> |
|---|----------------------------------|
| • Campo de Carniceros | 18 |
| • Cardenal Pacheco | 20 |

| | |
|---------------------------------|-------------------|
| • Colegios | 10 |
| • Díez Taravilla | 15 |
| • Estacadilla | 06 |
| • Feliciano Da Silva | 08 |
| • Gigantes | 03 |
| • Granadilla | 04 |
| • Julián Sánchez | 03 |
| • Madrid | 03 |
| • Plaza Cristóbal de Castillejo | 40 |
| • Plaza de Herrasti | 26 |
| • Plaza del Castillo | 60 |
| • Plaza Diego Centeno | 20 |
| • Plaza Mayor (*) | 65 |
| • Plaza San Salvador | 03 |
| • Puerta de Santiago | 18 |
| • Rúa del Sol | 20 |
| • San Vicente | 07 |
| • Velayos | 42 |
| • Wellington | 06 |
| • Batería | 12 |
| • Sinagoga | 06 |
| • Muralla | 04 |
| • Trasera Teatro Nuevo | 15 |
| • Colada | 33 |
| • Santiago Sevillano | 10 |
| • Domínguez Bordona | 10 |
| • Campo Frío | 04 |
| • Colada | 33 |
| Plazas aproximadas | 524 plazas |

(*) Salvo del 15 de Junio al 15 de Septiembre, Semana anterior y posterior al Carnaval, Semana Santa y aquellos otros días que se determinen.

3.2.- En las vías públicas citadas, y aquellas otras que por Resolución o Bando de la Alcaldía se incorporen como zona de ordenación del estacionamiento, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de una Tasa establecida en función del tiempo que estaciona y con el objetivo de que reduzca al mínimo posible el tiempo de su estacionamiento y así facilitar que cada lugar destinado a estacionamiento sea ocupado durante el día por el mayor número posible de vehículos.

También podrán estacionar sus vehículos aquellas personas residentes en el entorno de cada una de las zonas reservadas y que contemplen esa modalidad de aparcamiento. Estas personas residentes deberán obtener una autorización municipal específica para el estacionamiento en dicha zona.

3.3.- Por Resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras, horario de verano, festividades o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

3.4.- Por Resolución o Bando de la Alcaldía se podrá modificar, ampliar y/o reducir la zona de regulación, que posteriormente deberá ser ratificado por el Pleno.

Artículo 4.- Señalización.

Las vías públicas que integran la zona de aplicación de regulación del aparcamiento serán objeto de la debida señalización horizontal y vertical. La señalización vertical será de carácter informativo, indicando el comienzo y la finalización del área sometida a régimen especial de aparcamiento. La señalización horizontal será de color azul y delimitada de forma rectangular el lugar destinado a aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

Artículo 5.- Duración de estacionamiento y horarios.

En la zona O.R.A., el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario.

- **Días laborables del calendario local:**
 - de Lunes a Viernes:** De 10:00 a 14:30 horas
De 16:30 a 20 horas
- **Sábados:** De 10:00 a 14:30 horas

Artículo 6.- Vehículos y espacios excluidos.

6.1.- Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago del precio público los vehículos siguientes:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al INSS, Cruz Roja y Ambulancias cuando estén realizando tales servicios.
- f) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial expedida por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

6.2.- Quedan asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobuses, taxis, servicios de urgencia y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tales como calles peatonales o tramos de vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido.

Artículo 7.- Normas de estacionamiento.

Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observarse las normas generales y la señalización que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas y totalmente visible desde la vía pública, los siguientes documentos:

- a) Un ticket de estacionamiento obtenido de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilización de una tarjeta magnética, si la hubiere. El referido ticket indicará el día, mes, año, hora, minutos máximos autorizados de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.
- b) Los residentes para poder estacionar necesitarán el distintivo correspondiente en el que se especifique la calle, zona de aparcamiento, matrícula del vehículo, etc.

Artículo 8.- Obtención del distintivo especial de residente.

8.1.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Residente al propietario del vehículo turismo solicite obtener el correspondiente distintivo y reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Municipio de Ciudad Rodrigo y vivir de hecho dentro de la zona correspondiente o calle, afectada por la O.R.A.
- b) Figurar en el mismo domicilio de empadronamiento en el permiso de circulación del vehículo.
- c) Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) en el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.
- d) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva, multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

8.2.- Se entenderá por propietario del vehículo quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, no admitiéndose otras formas de titularidad.

8.3.- Los requisitos del apartado 1 de este artículo se deberán acreditarse conforme a las siguientes normas:

- a) La personalidad del solicitante se acreditará mediante copia compulsada del DNI y junto con un certificado municipal de residencia en el que deberá figurar el domicilio para el que se solicita el distintivo de residente.
- b) La propiedad del vehículo se acreditará mediante copia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- c) Exhibición del último recibo acreditativo del pago del IVTM o documento análogo.

Con independencia de lo anterior, la Administración Municipal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes, al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado.

8.4.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde cumplimentadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación relacionada en el apartado anterior.

8.5.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos, se expenderá el distintivo de residente. La expedición de los distintivos será gestionada por la empresa adjudicataria del servicio.

8.6.- La obtención del distintivo de residente dará derecho únicamente a la autorización para estacionar el vehículo en la calle, parte de la calle, sector o zona que le sea señalado durante el periodo de un año, debiendo renovar dicho distintivo al finalizar el plazo de vigencia del distintivo, abonando la tarifa correspondiente y descrita en la Ordenanza Fiscal nº 7 del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

8.7.- El distintivo a que se refiere el apartado anterior deberá estar situado en lugar visible desde el exterior del vehículo.

8.8.- Los residentes provistos de distintivo que transfieran sus vehículos a un tercero lo comunicarán al Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la transferencia, dando cuenta del nombre y domicilio del adquirente, devolviendo el distintivo de residente.

9.- Normas de Gestión.-

9.1.- El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, hará público con quince días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo de la prestación del servicio de regulación del estacionamiento, el área total que comprende, los sectores en que se divide, los lugares y las vías públicas a que dicho servicio ha de afectar.

9.2.- Se considerarán infracciones a esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos que tiendan a disminuir o eludir el pago de la tarifa, sin perjuicio de que simultáneamente constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.-

10.1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza así como a las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía-Presidencia, tendrán el carácter de infracciones administrativas a las normas de ordenación del tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas bien a instancia de los vigilantes del estacionamiento, bien por al Policía Local.

10.2.- Se considerarán infracciones:

- a) Carecer del ticket de estacionamiento.
- b) Haber superado la hora de fin de estacionamiento determinada en el ticket.
- c) No tender visible el distintivo de residente.
- d) Utilizar el distintivo de residente manipulado o falsificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.
- e) Utilizar el ticket de estacionamiento manipulado o falsificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.
- f) Estacionar con el distintivo de residente fuera de la zona o área asignada.
- g) Estacionar con el distintivo de residente correspondiente a otro vehículo.
- h) Utilizar el distintivo de residente anulado, caducado o no idóneo.
- i) Incumplir los titulares de los distintivos de residente la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo, o cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales se otorgó el citado distintivo.
- j) Reiterado incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza. A estos efectos se entiende por reiteración la comisión de mas de cinco infracciones en un mes.

10.3.- Las sanciones a imponer por las infracciones citadas, con el carácter de leves, -que se consideran infracciones al R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial-, podrán ser sancionadas con una cuantía máxima de 15.000 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los derechos fijados en las tarifas de la Ordenanza correspondiente y con las sanciones comprendidas en el Capítulo VI del Título II de la Ley General Tributaria.

10.4.- Por Resolución de la Alcaldía se podrá detallar el cuadro de sanciones a imponer por las infracciones dimanantes de la aplicación de esta Ordenanza, al igual que la regulación del propio Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento controlado.

Artículo 11.- Inmovilización y retirada de vehículos.-

11.1.- Las infracciones detalladas en los apartados a), c), d), e), f), g), h) del Artº 10.2, al constituir un grave obstáculo para la ordenación o mejora del tráfico y del servicio público de aparcamientos, determinarán por sí mismas que por la autoridad municipal se proceda a recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado, retirando dicho vehículo y transportándolo al lugar preparado para su depósito, con independencia de la sanción que se imponga.

La *retirada del vehículo* en el supuesto contemplado en el Artº 10.2.b), podrá llevarse a cabo cuando se rebase el doble del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Será de aplicación el Artº 7 y el Artº 71 del *R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial*, en cuanto a la inmovilización y retirada de los vehículos.

11.2.- La prestación de inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública, así como la estancia del mismo en los lugares referidos en el número anterior, devengarán las tarifas previstas en la Ordenanza fiscal correspondiente, a cuyo tenor, éstas deberán ser satisfechas o garantizar el pago antes de la devolución del vehículo a su propietario o titular.

Artículo 12.-

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 18/89, de 25 de Julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa de aplicación y desarrollo.

Artículo 13.- Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea efectiva la Gestión del Servicio Público de regulación de Espacios de Aparcamiento en la Vía Pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ciudad Rodrigo, a diecisiete de Julio del año dos mil

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL

Fdo.- Fco. Javier Iglesias García

Fdo.- Jesús Galache Quirce

(1) Ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Julio de 2.000.

Expuesta al público y publicado anuncio en el B.O.P. nº 160, de 21 de Agosto de 2.000, al objeto de presentar alegaciones y no habiéndose presentado reclamación alguna se elevó a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artº 49, c, de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la adicción producida por la Ley 11/99, de 21 de Abril.

Publicación íntegra de la Ordenanza en el B.O.P. nº 206, de fecha 25 de octubre de 2000.

(2) El Artº 16 de la **Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo** (B.O.P. nº 206, de 25 de octubre de 2000) regula el Régimen de Estacionamiento Limitado y se remite a la Ordenanza Municipal específica que regulará el estacionamiento limitado y en aquellas calles que se determinen.

A su vez el Artº 3 de la **Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de estacionamiento de vehículos en la vía pública** (B.O.P. nº 206, de 25 de octubre de

2000) recoge el Ambito de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento (denominada O.R.A.) que conforman el interior del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo.

Asimismo la citada Ordenanza (artº 3.2) recoge la posibilidad de incorporar nuevas zonas de ordenación de aparcamiento regulado previo Decreto de la Alcaldía y el Bando correspondiente.

Por Decreto de la Alcaldía nº 431/2003, de 23 de julio se amplió la zona de O.R.A. al Registro (BOP nº 146, de 1 de agosto de 2003)